



“1983/2023 – 40 años de democracia”

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN PROMOCIONAL DE RIEGO AGROPECUARIO

La Honorable Cámara de Diputados y Senado de la Nación

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Se crea el RÉGIMEN PROMOCIONAL DE RIEGO AGROPECUARIO a fin de contribuir al desarrollo territorial y a generar mejoras económicas, ambientales y sociales en el país.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO. La presente ley tiene por objetivo estimular la práctica de riego en las actividades agropecuarias de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, o el organismo que en el futuro la remplace.

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen se aplica en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 5º: BENEFICIARIOS. Son beneficiarios las personas humanas o jurídicas privadas que realicen actividades productivas en establecimientos ubicados en el territorio nacional, actuando individualmente, o de manera agrupada a través de proyectos asociativos.

ARTÍCULO 6°. BENEFICIOS FISCALES. Los beneficiarios detallados en el Art. 5°, que tengan aprobado su proyecto de riego por parte de la autoridad de aplicación, y hayan ejecutado las inversiones al efecto, podrán solicitar los siguientes beneficios fiscales:

- 1) Certificado Fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por hasta un 30% del valor de la inversión en los siguientes conceptos:
 - 1.1) Adquisición de equipos de riego, incluido motor, bomba, tablero y elementos u accesorios complementarios y las obras civiles y trabajos de instalación.
 - 1.2) Construcción de obras de captación y/o almacenamiento superficial de agua.
 - 1.3) Adquisición de equipos de generación de energía eléctrica a partir de recursos renovables, que alimenten sistemas de riego nuevos, o los ya existentes.

Los beneficiarios deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto, la emisión del correspondiente certificado fiscal. La misma deberá efectivizarse dentro de los 90 días de realizada la solicitud.

El certificado fiscal será nominativo, no podrá ser cedido a terceros y podrá ser utilizado para su aplicación en uno o más periodos fiscales, para el pago parcial o total de los montos a abonar en concepto de Impuestos Nacionales.

- 2) Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias:

Para las inversiones en equipos de riego, incluido motor, bomba, elementos u accesorios complementarios, la construcción de obras de captación y/o almacenamiento superficial de agua y los equipos de energías renovables, los beneficiarios, podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones de acuerdo con las normas previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20628 - Texto Ordenado por Decreto 649/1997) y sus modificaciones, o como mínimo, en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

En caso de proyectos modulares, que impliquen inversiones plurianuales, se podrá solicitar estos beneficios en cada periodo en el que se las realice.

Los distintos beneficios no serán excluyentes entre sí, permitiéndose a los beneficiarios acceder en forma simultánea a los mismos.

El componente nacional de las inversiones sujetas a estos beneficios deberá ser de al menos el 30% a partir del segundo año de aplicación del presente régimen, del 40% al cuarto año y del 60% a partir del sexto.

ARTICULO 7°. PROYECTOS ASOCIATIVOS. Para el caso de aquellas inversiones que involucren a más de una persona humana o jurídica en proyectos asociativos, incluyendo cooperativas, la Autoridad de Aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos deberán reglamentar los mecanismos y procedimientos

correspondientes de manera de asegurar el reparto proporcional de los beneficios fiscales por parte de todos los participantes.

ARTICULO 8°. MONTOS DE REFERENCIA. A los fines de orientar la formulación y aprobación de los proyectos, la Autoridad de Aplicación deberá publicar todos los años:

- a) Montos de referencia del costo adquisición de distintos equipamientos de energía renovables, riego, incluido, motores, bomba, tablero y elementos o accesorios complementarios.
- b) Valores estimativos regionales del costo de metro cúbico de movimiento de suelo para obras de captación y/o almacenamiento superficial de agua que respeten ciertos valores de eficiencia.

ARTICULO 9°. VALORES DE EFICIENCIA. A los efectos previstos en el inciso b) del Art. 8°, la autoridad de aplicación deberá establecer y considerar rangos de valores de eficiencia del metro cúbico de agua almacenada por metro cubico de movimiento de suelo, para cada zona y actividad productiva.

ARTICULO 10. USUARIOS ELECTROINTENSIVOS. A los efectos del presente régimen promocional, se consideran a las actividades de riego como electrointensivas.

ARTICULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES. El falseamiento de datos por parte del beneficiario, será considerados infracción a este régimen, y la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Caducidad del beneficio.
- c) Reintegro de los beneficios otorgados, actualizados.
- d) Multa de hasta un 50% del beneficio otorgado.

Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del hecho y podrán ser acumulativas.

ARTICULO 12. INVITACIÓN A LAS PROVINCIAS. Se invita a las Provincias a instrumentar políticas públicas con igual sentido, otorgando beneficios adicionales de promoción para riego agropecuario.

ARTICULO 13. VIGENCIA. El presente régimen tendrá una duración de 10 (diez) años a contarse a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 14. REGLAMENTACIÓN. La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, creando los

instrumentos administrativos necesarios para la puesta en marcha de la misma, los cuales deberán ser simples y ágiles.

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Jorge Alberto Vara

Alfredo Schiavoni
Gustavo Hein
Fabio Quetglas
Sofía Brambilla
Gabriela Lena
Juan Martín Musacchio

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto de Ley que traigo a consideración de mis colegas, Señores Legisladores, tiene por objetivo estimular el riego en las actividades agropecuarias de todo el territorio nacional. Esto es particularmente importante en nuestro país, por la gran diversidad de ambientes, las pérdidas económicas que padecen los productores y la Nación a causa de las cada vez más frecuentes sequías. También por la necesidad de desarrollar sustentablemente nuestros entramados productivos regionales.

Esta tecnología, como se comprenderá en los fundamentos, tiene una diversidad muy amplia de beneficios, pero no logra despegar en mayor uso por parte de los productores por las características de la inversión. Costosa, y amortizable a largo plazo.

El riego, es una práctica antiquísima que ha evolucionado hacia las máximas eficiencias en el uso del recurso hídrico. Consiste en suministrar a los cultivos una determinada cantidad de agua, para que, junto con el aporte de las precipitaciones, se pueda satisfacer en el momento adecuado la necesidad hídrica de los mismos, y así hacer viable una determinada actividad o disminuir sus riesgos, mejorar la calidad de lo producido, aumentar y sobre todo estabilizar los rendimientos.

Es más, la incorporación de esta tecnología no favorece solo al cultivo que se riega, sino que puede beneficiar a otros entramados productivos locales. Un ejemplo de ello es la producción de la región NEA/NOA, en la cual los granos forrajeros son utilizados en el agregado de valor en la producción de carne regional.

Podemos decir que el riego también podría cumplir un rol fundamental, morigerando los efectos macroeconómicos adversos en situaciones de emergencia climática. En los últimos diez años en Argentina se perdieron, solo en soja, más de 15.000 millones de dólares a causa de las sequías ⁽¹⁾.

También contribuye socialmente a fortalecer la seguridad alimentaria, generar nuevas oportunidades de trabajo, dinamizar economías regionales y promover el arraigo de las nuevas generaciones en su tierra de origen. Ello en virtud de que es aplicable a diversas producciones, tanto Frutihortícolas, de Grano, Pasturas, etc. y a diferentes escalas, desde la Agricultura Familiar, Comunitaria y Empresarial.

Dentro de las ventajas ambientales, es de destacar la importancia de producir mayores volúmenes por unidad de superficie, lo que evita presionar sobre ambientes naturales para habilitar nuevas áreas de cultivo (generalmente de menor aptitud) con el fin de satisfacer las necesidades de una población en aumento. La intensificación sustentable es una medida de la reducción de los impactos ambientales negativos a medida que se mejoran los usos y resultados agrícolas y ganaderos de las tierras. Se ha demostrado una reducción de la huella de carbono por tonelada producida y una relación positiva entre el aumento de rendimiento de los cultivos y la reducción del área deforestada en la región de Argentina, Brasil y Paraguay ⁽⁵⁾.

En este sentido, también vale la pena destacar que un área cultivada con riego es más eficiente en el uso del recurso agua, produciendo más toneladas por milímetro de agua.

La incorporación del riego, junto con el mejoramiento genético, son las dos prácticas agrícolas más concretas con las que se puede incrementar sustancialmente la producción, sin generar impacto negativo y fortaleciendo los positivos.

Según la FAO, el 20% de las tierras en producción que se riegan producen el 40% de los alimentos a nivel mundial⁽²⁾. Pero no todas las naciones tienen la posibilidad de incrementar sustentablemente su superficie de cultivo bajo riego. La Argentina sí lo tiene.

El agua existente en el planeta en cualquiera de sus condiciones, líquida, sólida, gaseosa, de forma superficial y subterránea, dulce, salada, etc; forma parte de un dinámico y recurrente ciclo hidrológico. En este, el fluido recircula periódicamente a través de las precipitaciones y la evaporación, trasladándose de unos lugares a otros y cambiando de estado físico. Su cantidad total no varía, pero sí su calidad y disponibilidad.

Del total de agua contenida en la Tierra, sólo el 2,5% es agua dulce. De esto, el 69,7% se encuentra en forma de hielo y nieve permanente, por lo que no está disponible para uso directo. El 29,9% corresponde a las aguas subterráneas, y sólo el 0,39% del agua dulce se encuentra en lagos, ríos y arroyos. Esta última fracción y sólo una pequeña parte de las aguas subterráneas se encuentran económicamente aprovechables.

Otra forma viable de aprovechar este recurso es a través de obras de captación y almacenamiento de agua de escorrentía que, de otra forma, terminarían por salinizarse en el mar, perdiéndose la oportunidad de agregarle valor.

De acuerdo a la FAO, la distribución a nivel global y el uso actual del agua dulce, condiciona a que las únicas dos regiones con posibilidades de ampliar su área cultivada y de riego de manera sostenible son África Sub-Sahariana y América Latina, en la cual sólo se riega un 23% de la superficie potencialmente irrigable⁽³⁾. Este organismo también anuncia que, si se cumplen las proyecciones de aumento poblacional, para el año 2050, se deberá aumentar un 70% la producción actual de alimentos⁽⁴⁾. Para cubrir esta demanda de forma sustentable, se deberá ser eficiente y planificar correctamente las políticas.

Argentina, cuenta con 100 millones de hectáreas ganaderas y 55 millones de hectáreas en producción agrícola y forestal. De estas últimas, sólo 2,1 millones de hectáreas están bajo riego (3,8%), valor inferior al promedio mundial (19%) y Continente Americano (10%). Lo destacable, es que esta pequeña superficie irrigada nacional genera el 13% del valor de la producción agrícola del país. La superficie irrigada nacional se distribuye de la siguiente manera, 35% Frutihorticultura, 34% Cereales, 12% Forrajes y 19% otros. Incluyendo a diversas cadenas agroalimentarias.

Por otra parte, el estudio del potencial de ampliación del riego en Argentina, realizado por la FAO⁽³⁾, publica que existe la factibilidad de alcanzar en los próximos años las 6 millones de hectáreas irrigadas, para lo cual se deben realizar obras privadas y públicas.

Pero, además alerta que el cambio climático generará mayores exigencias de agua que las actuales, por lo que se prevé que también será necesario ampliar la capacidad de las instalaciones de riego en funcionamiento. Este estudio estima que las pérdidas de productividad asociadas al cambio climático, pueden reducir entre 3% y 17% el PIB agrícola en algunos países de la región.

Según su régimen pluviométrico, Argentina está dividida en tres áreas (árida, semiárida y húmeda). La zona árida tiene una superficie de 149,6 millones de ha (52,2%), la Semiárida de 49,8 millones ha (18,1%) y la Húmeda de 76,3 millones ha (27,7%), por lo que una adecuada gestión del riego es fundamental para eficientizar el uso del recurso, expresar los potenciales de rendimiento de los cultivos y evitar impactos negativos, revirtiéndolos en positivos. En la primera región, el riego suministra casi la totalidad de la necesidad de agua en las producciones, mientras que en la 2da y 3ra, se trata de un aporte complementario o suplementario a las lluvias, para incrementar cualitativa y cuantitativamente la producción y acotar los riesgos.

Para uso agrícola, existen en la actualidad diversos sistemas de riego, con diferentes valores de inversión y adaptaciones de uso. Los más utilizados son el riego por surco, manto o inundación, goteo y aspersión, y dentro de este último se encuentran los aspersores fijos, cañones, avances frontales, pivots, etc. En términos generales, aquellos métodos que aplican la dosis de forma localizada como por ejemplo por goteo, tienen una eficiencia de uso del agua del 90%, mientras que los de aspersión, surco y manto alcanzan los valores del 70 al 90%, 30 al 65% y 20 al 50%, respectivamente ⁽⁶⁻⁷⁾. La mayor eficiencia es más relevante en regiones de poca disponibilidad de agua. A su vez, existe una relación directamente proporcional entre eficiencia y gastos de energía.

En los últimos años se han observado variaciones en el comportamiento de los componentes del clima, entre ellos, el régimen térmico y pluviométrico, lo que genera un escenario de riesgo agropecuario en el cual el riego es una adaptación sustentable. En este marco de contribución al cambio climático, y teniendo en cuenta que para accionar el funcionamiento de los equipos de riego se necesita energía, el proyecto de ley que se propone, busca promocionar el uso de fuentes renovables. Esto conlleva beneficios globales por la reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y locales por mitigar potenciales riesgos que derivan del acopio y manipuleo de combustible, como así también mejorar condiciones de seguridad y salubridad para los operarios. Son aspectos importantes a la hora de cumplimentar protocolos de certificaciones nacionales e internacionales.

Siempre que se logre contar con agua económica y ambientalmente disponible, todos los cultivos, de las diversas escalas, pueden regarse. Lo que se requiere, para atender de manera práctica la demanda de cada región y situación en particular, es establecer criterios de promoción lo más generales posibles, con factibilidad técnica y económica, tanto para el productor como para la administración nacional, buscando a su vez equilibrar el mapa social y productivo de nuestro país, reduciendo las asimetrías regionales.

Por ello, el presente proyecto de ley pone el foco en promociones fiscales para inversiones en riego, a través de certificados fiscales y amortización acelerada en impuesto a las

ganancias, sumando beneficios para aquellos emprendimientos que incluyan energías renovables (reconversión y proyectos nuevos).

Respecto de la herramienta elegida es sabido que, a la hora de llevar adelante proyectos productivos, el pago de impuestos constituye una carga importante que obstaculiza expandir los mismos. Por tal motivo acceder a créditos fiscales, como el que estamos proponiendo, es un aliciente para el productor a la hora de tomar decisiones de inversión.

A los fines de fomentar la industria nacional, se propone una participación incremental del componente nacional en los equipos de riego, que inicia el segundo año en un valor mínimo del 30%, 40% al cuarto año y de al menos 60% a partir del sexto año. De esta manera, el régimen también impulsará la consolidación de una Industria Nacional competitiva. La Argentina tiene todas las condiciones para convertirse en el futuro en exportadora de estos equipos, como ya lo ha demostrado en otras tecnologías (silo bolsa, siembra directa, agricultura de precisión, etc).

Además, se invita a las Provincias a que adhieran a la misma a través de leyes provinciales, pudiéndose incluir beneficios adicionales.

La Autoridad de aplicación será la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, ya que es el organismo técnico y político con competencia en la materia.

Finalmente, se propone que el presente régimen tenga una duración de 10 años, ya que es un periodo de tiempo razonable para alcanzar los objetivos planteados y permitiría evaluar el impacto de esta Política Pública para oportunamente proponer al Honorable Congreso de la Nación la prórroga del mismo.

Autor: Jorge Alberto Vara

Alfredo Schiavoni
Gustavo Hein
Fabio Quetglas
Sofía Brambilla
Gabriela Lena
Juan Martín Musacchio

-
- (1) Informe de Valuación del Sistema de Evaluación de Pérdidas por Sequías e Inundaciones (Sepsi). Programa en Valuación de la Vulnerabilidad Socioeconómica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), que con el apoyo del Massachusetts Institute of Technology (MIT).
 - (2) Alexander Mueller, Subdirector General de la FAO para Recursos Naturales. www.fao.org/news/story/ru/item/87009/icode/.
 - (3) Estudio del Potencial de Ampliación del Riego en Argentina. <http://www.fao.org/3/i5183s/i5183s.pdf>
 - (4) Como alimentar al mundo en 2050. www.fao.org/fileadmin/templates/wfs/docs/synthesis_papers/C%C3%B3mo_alimentar_al_mundo_en_2050.pdf
 - (5) Huella de Carbono e Intensificación Sustentable en la Región de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Ing. Agr. Ph.D. Ernesto F. Viglizzo. 2014.
 - (6) Manual de Riego y Drenaje. Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile, Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), Comisión Nacional de Riego (CNR), 2001.
 - (7) Manual de Hidrología Agrícola. Facultad de Cs. Agrarias de la Universidad Nacional del Nordeste. Héctor María Currie - Mario Rubén Rujana - Lady Bartra Vásquez - Olga Mariana Sosa - Claudia Benítez.